

# LA FUNCIÓN DE LOS ARCHIVOS ECLESIASTICOS MEDIEVALES EN LA CUSTODIA Y TRANSMISIÓN DE LOS «DECRETA» DE LEÓN DE 1188<sup>1</sup>

Alfonso Sánchez de Mairena

*Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*

## 1. LOS «DECRETA» DE 1188 DE ALFONSO IX DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS FUENTES

El objeto de esta investigación son los denominados «Decreta» de 1188 cuya evidencia nos ha llegado a través de una serie de textos escritos formando un conjunto disperso de documentos de diferente tipología diplomática, diversa ingenuidad y tradición documental y conservados en distintos archivos y bibliotecas españoles y de fuera de nuestras fronteras.

Se atribuye su promulgación al rey Alfonso IX (1188-1230) con relación a la celebración de una curia plena en la sede regia de León. Aquella tuvo lugar al comienzo de su reinado según se registra en una de las fuentes latinas medievales conforme a la expresión *primordio regni mei*<sup>2</sup>. Están considerados como uno de los grandes hitos del medioevo hispánico por su relación con el proceso de formación de los parlamentos en el Occidente cristiano latino. Y el conocimiento de este acontecimiento histórico ha sido posible porque desde el propio medioevo los documentos fueron guardados, custodiados y reutilizados fundamentalmente en archivos que ya estaban creados y gobernados. De hecho, varios ejemplares se conservan hoy día en sus instituciones originarias o proceden de ellas.

Estos decretos y constituciones pueden estudiarse desde tres enfoques históricos. El de su contenido jurídico, referido a su tradición y transmisión jurídica como conjunto de normas legales por parte de la Historia del derecho o constitucional. El de los procesos sociales e institucionales del contexto medieval. Y en nuestro caso desde el punto de vista heurístico y de las ciencias y técnicas

1 Se avanzan algunos puntos metodológicos estudiados en nuestro proyecto de tesis titulado «Prácticas documentales y cultura archivística en la Iglesia de Lugo en la Edad Media (historia, función, organización)», dirigido por las doctoras Ana I. Suárez González (Universidad de Santiago de Compostela) y María del Carmen Rodríguez López (Universidad de León) dentro del Programa de doctorado «Mundo Hispánico» de la ULe.

2 ACZa, *Tumbo Negro*, f. 49r.

historiográficas, abordando la producción documental y la gestión archivística de la serie de textos documentales y librarios.

La finalidad de este estudio es contribuir al conocimiento del contexto medieval en el que estos manuscritos fueron promulgados y usados. Para ello hemos recurrido a la metodología de la Historia de los archivos, analizando específicamente su custodia y transmisión en archivos.

Hemos usado como marco de referencia la propuesta del profesor claretiano Eutimio Sastre Santos para analizar las fuentes en función del grado de observancia de la teoría del «ius archivi» o derecho archivístico, que implicaba la creación de archivos públicos en los que recoger y custodiar documentos públicos bajo determinados requisitos. Este principio jurídico está recogido en las compilaciones del emperador Justiniano del siglo VI (*CIC*, n. 15), recepcionadas por el Derecho canónico eclesiástico, y recuperado en la difusión del «ius communis» medieval<sup>3</sup>. Este autor recuerda también que en las sociedades de tradición jurídica cristiano latinas los archivos públicos cumplían tres funciones: la de instrumento para el gobierno de las personas, de apoyo a la gestión y administración de los bienes y para la cura pastoral y cuidado de la liturgia en los archivos eclesiásticos. Y un modelo que influyó en la formación de los archivos regios, concejiles y nobiliarios.

En la teoría clásica del «ius archivi» un archivo estaba públicamente constituido cuando una autoridad reconocida en el derecho civil o eclesiástico cumplía con tres funciones especializadas para garantizar el buen gobierno del mismo:

- i. *Res ad custodiendum*: disponer del objeto de la custodia, es decir, los documentos a conservar, organizar y servir.
- ii. *Locus custodiae*, la existencia de un lugar adecuado para la custodia de los fondos documentales, disponiendo y manteniendo un lugar acondicionado para la conservación segura y un control eficaz del acceso a los documentos.
- iii. *Custos archivi*, que implicaba tener un responsable de la custodia, distinguiendo entre el titular y los oficiales delegados para su gestión.

## 2. UN ACONTECIMIENTO HISTÓRICO SIN FUENTES PRIMARIAS ORIGINALES<sup>4</sup>

La reivindicación de la curia regia leonesa de 1188 como el primer parlamento hispánico es obra de la historiografía liberal del siglo XIX, llegando a los contenidos de la enseñanza secundaria durante la época de la Restauración y la Segunda República. Fue recuperada hacia 1988 por el naciente autonomismo y reavivado a partir de 2010 junto con el milenario del «Fuero de León» del año 1017.

La interpretación de la asamblea leonesa como unas cortes o parlamentos plenamente constituidos o como una curia regia en evolución hacia el sistema representativo ha propiciado la producción de una extensa bibliografía cuyo estado de la cuestión lo tenemos en dos obras de reciente publicación<sup>5</sup>. Paralelamente, desde 1988 varios medievalistas advirtieron también sobre los riesgos de institucionalizar un acontecimiento histórico sin tener unas bases heurísticas incontrovertibles<sup>6</sup>, generándose una controversia<sup>7</sup>.

3 SASTRE SANTOS, Eutimio (2005), *Ensayos de archivística eclesial hispana*, EDIURCLA: Institutum Iuridicum Claretianum, Roma, pp. 28-30, 52-58, 343-344, 612-614.

4 Para facilitar el seguimiento y comprensión de lo tratado incorporamos una gráfica con los flujos y relaciones de los documentos entre sí.

5 GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano [dir.] y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Esther [coord.] (2018): *Las Cortes de León: cuna del parlamentarismo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid; y NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción [coords.] (2022): *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia.

6 ESTEPA DÍEZ, Carlos (1988): «Curia y Cortes en el Reino de León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, pp. 23-103.

7 MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (2020): «Curia y Cortes en el Reino de León (1188-1230)», en Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, pp. 245-264.

Desde el ámbito heurístico, aunque en menor cantidad, se han producido importantes aportaciones como la del archivero José María Fernández Catón<sup>8</sup>, recopilando y describiendo toda la tradición documental de la curia regia de 1188. A ella se suma la del paleógrafo y diplomata José Manuel Ruiz Asencio que ha realizado una actualización de los conocimientos sobre las copias modernas, así como un detallado estudio sobre la autenticidad y calidad de las versiones textuales y sus publicaciones<sup>9</sup>. Hay diferencias entre el *stemma* de los manuscritos modernos presentado por Ruiz Asencio respecto al elaborado previamente por Fernández Catón. Por nuestra parte, hemos contribuido a la revisión del texto de los «Decretos» otorgados por Alfonso IX estando en Lugo en 1204<sup>10</sup>.

En consecuencia, y sin ánimo de hipercriticismo, debemos recordar que no contamos con el testimonio original medieval, es decir, el coetáneo al acontecimiento, producido y validado directamente por sus autores reales, el rey o la curia como órgano colegiado. Los «decreta» de 1188 se materializan en un texto del que no conocemos ni su forma original ni una copia coetánea<sup>11</sup>. Solo disponemos de dos series de copias, una producida en la Edad Media y la otra entre los siglos XVI y XVIII a partir de versiones medievales.

### 2.1. Los «Decreta» de León como patrimonio de la humanidad

Estos documentos fueron incluidos en el «Registro Memoria del Mundo» en el año 2013, un programa de la UNESCO destinado al reconocimiento internacional de los hitos más relevantes a escala mundial del patrimonio documental que merezcan una protección y difusión, dado que su pérdida sería irreversible<sup>12</sup>.

La propuesta del Ministerio de Cultura describía cinco hitos de la tradición textual y jurídica que testimonian la celebración de la curia leonesa con la posible presencia de representantes de las villas y ciudades del reino, expresado en latín como *electis ciuibus regni sui*<sup>13</sup>. Son los siguientes:

Fecha	Descripción	Localización
Inter 1193-1194. [León]	Mandato de Alfonso IX remitiendo al obispo de Orense copia de las constituciones de las curias regias de 1188 en León y 1194 en Santiago de Compostela.	A. ACOOr, Priv., I, nº 51.
1204, noviembre, 3. lugo	Decretos de Alfonso IX remitido a los obispos del reino de Galicia como señores jurisdiccionales.	B. AHN, L.1043, doc. 56, ff. 27v-28r, segunda mitad del siglo XIII.
Inter 1577-1601	Transcripción de los «Decreta» de 1188 a partir de un código medieval del «Fuero Juzgo» desaparecido.	B. BNE, Ms 772, nº 5, ff. 305r-308r.
2ª mitad del siglo XVI	Transcripción de los «Decreta» de 1188 a partir del «Tumbo Colorado» de la catedral de Santiago de Compostela	B. BCCSe, Ms 82-1-13, nº 5, ff. 189v-192r.

8 FERNÁNDEZ CATÓN, José María (1990): «El llamado «Tumbo Colorado» y otros códices de la iglesia compostelana. Ensayo de reconstrucción», *Archivos Leoneses*, núm. 87-88, pp. 7-292; e Id. (1993): *La Curia Regia de León de 1188 y sus «decreta» y constitución*, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» y Archivo Histórico Diocesano, León.

9 RUIZ ASENCIO, José Manuel (2018): «Los *decreta* de la curia leonesa de 1188. Manuscritos, edición y traducción», en E. González Díez (dir.) y E. González Hernández (coord.), *Op. cit.*, pp. 119-140.

10 AHN, *Tumbo Viejo de Lugo*, doc. 5, ff. 27v-28r. SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso (2016): «El «Tumbo Viejo» de Lugo y la tradición textual de los Decreta de la Curia regia de 1188», *Lucensia* vol. 24, núm. 49, pp. 255-269; e Id. (2015): «Los decretos de Lugo de 1204: edición crítica y novedades sobre su datación», *Lucensia* vol. 26, núm. 51, pp. 103-116.

11 FERNÁNDEZ CATÓN, José María (1993): *La Curia Regia de León de 1188...*, pp. 58-59.

12 La información del programa es accesible en la URL <https://www.unesco.org/es/memory-world> [28/05/2024]. Y el informe disponible en [https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mow001/spain\\_decreta\\_of\\_leon.pdf](https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mow001/spain_decreta_of_leon.pdf) [28/05/2024].

13 BCCSe, Ms. 82-1-13, f. 189v y BNE, Ms 772, f. 305r.

Fecha	Descripción	Localización
2ª mitad del siglo XVIII. Astorga (León)	Resumen en español de un documento latino emitido por la cancillería de Alfonso IX dirigido al obispo de Astorga y cartularizado en el siglo XIII en el «Tumbo Negro» de esa iglesia. Se informaba sobre la celebración de unas «cortes» en León hacia el año 1208 con la asistencia de representantes de las ciudades del reino. <sup>14</sup>	Reg. BNE, Ms 4357, ff. 63v-64r.

Tab. 1. Documentos incluidos en el Registro Memoria del Mundo. UNESCO, 2013.

El informe técnico originario también recogía un repertorio del resto de copias manuscritas de los siglos XVI a XVIII conservadas dentro y fuera de España.

## 2.2. Una tradición documental problemática

En el formulario con la declaración del registro por la UNESCO se recogen dos importantes hechos en este sentido. El primero consiste en que la serie de documentos que testimonian directa o indirectamente la existencia de los decretos y la noticia histórica de la celebración de esa curia regia extraordinaria se compone de copias medievales y modernas de los decretos, es decir, que los originales medievales no se han conservado. Y el segundo hecho consiste en que la indicación precisa de la presencia de representantes de las villas y ciudades solo aparece en varias copias realizadas en la segunda mitad del siglo XVI a partir de modelos medievales en códices hoy desaparecidos. Incluso entre estas copias modernas se hayan incoherencias en su transcripción:

- i. BCCSe, Ms 82-1-3, f. 189v, denominado «Manuscrito Morales», transcribe<sup>15</sup>: «cum celebrarem curiam apud Legionem cum archiepiscopo et episcopis et magnatibus regni mei et cum ellectis [sic] ciuibus ex singulis ciuitatibus», es decir, que junto al rey asistieron a la curia los representantes de los nobles, el arzobispo y los obispos de León y Galicia junto a representantes elegidos de cada una de las ciudades del reino. Aquí hay una transcripción anómala del participio “elegidos” con ele geminada.
- ii. BNE, Ms 12909, f. 301r, conocido como «Manuscrito Covarrubias», transcribe<sup>16</sup>: «cum celebrarem curiam apud Legionem cum archiepiscopo et episcopis et magnatibus et cum electis ciuibus ex singulis ciuitatibus», es decir, la misma fórmula con el mismo orden de palabras y con la ortografía latina correcta del participio *electis*.
- iii. BNE, Ms 772, f. 305r transcribe<sup>17</sup>: «constituit in curia apud Legionem cum archiepiscopo compostelano et cum omnibus episcopis et magnatibus et cum clericis ciuibus regni sui». En este texto significativamente no aparece el adjetivo «electis» que viene sustituido por el sustantivo *clericis*, expresando que junto a los estamentos aristocrático y episcopal estaban presentes clérigos y habitantes de las ciudades del reino, pero sin precisar que podrían ser representantes elegidos por sus concejos.

Heurísticamente se verifica una unidad jurídica en cuanto al contenido y documentalmente en cuanto a su circulación a partir de los propios testimonios medievales. Quedando, por tanto, abierto el tema ante la posibilidad de que aparecieran nuevas fuentes escritas que aporten certezas sobre las lagunas descritas.

14 Ha sido identificado como «Ordenamiento de León» de 1208, *cfr.* ARVIZU, Fernando de (1988): «Las cortes de León de 1188 y sus decretos. Un ensayo de crítica institucional», en *El Reino de León en la Alta Edad Media*. I: Cortes, concilios y fueros, Centro de Estudios San Isidoro, León, pp. 71-73.

15 Manuscrito elaborado para el uso de Ambrosio de Morales (1513-1501), cronista de Felipe II.

16 Fueron elaborados para el jurista y teólogo Diego de Covarrubias (1512-1577).

17 Fue usado por Diego de Covarrubias (1512-1577) y probablemente es una copia de BNE, Ms 12909.

De una forma resumida describimos seguidamente algunas características de los textos de los decretos de 1188:

- A. No contamos con fuentes originales medievales, sino con copias modernas; siendo éstas donde aparece la mención a la presencia de representantes de las villas y ciudades del reino.
- B. La mención a la asistencia de representantes del pueblo aparece de dos formas. En el protocolo inicial del diploma regio que recopilaba los decretos, indicando los copistas modernos que usaron como modelo las versiones transcritas en códices medievales. Y dentro del tenor de los decretos I, IV y XVII.
- C. Los historiadores tanto del derecho como medievalistas han usado preferentemente la versión de los decretos publicada por Julio González (1944)<sup>18</sup>, a pesar de que está elaborada a partir de las copias del siglo XVII (BNE, Ms 772)<sup>19</sup>.
- D. Existen documentos medievales que no están datados como el propio texto de los decretos de 1188 y otros documentos clave como la donación del cillero de la iglesia de Bamba por Alfonso IX al arzobispo de Santiago y registrado en un cartulario de la catedral de Zamora.
- E. Hay divergencias entre las copias modernas a la hora de transcribir los términos latinos acerca de la asistencia de clérigos y ciudadanos elegidos, que parecen meros errores de transcripción por los copistas. Esta cuestión para el profesor Ruiz Asencio, actualmente carecería de importancia, pues las copias modernas presentan una unidad textual o unidad de redacción salvo estos errores de transcripción, lapsos y elipsis detectables también en las versiones medievales codificadas<sup>20</sup>.

Los decretos y constituciones de Alfonso IX muestran de forma indirecta la labor compilatoria de leyes realizada por el personal de la cancillería real o por clérigos juristas al servicio del rey. La redacción de los tiempos verbales latinos con que se introduce cada decreto o ley induce a considerar que los «Decreta» de 1188 que ha llegado a nosotros como un único texto pueda ser el resultado de una labor de recopilación de disposiciones reales realizada entre 1188 y 1194, extraídas de los mandatos, privilegios o cartas emitidos por la cancillería de Alfonso IX o de su padre Fernando II o de alguno de sus antepasados —*cfr.* Tabla 2.

También el uso del pretérito perfecto o indefinido para tratar de confirmaciones y del pretérito imperfecto de subjuntivo para mencionar a la curia, permitiría tipificar al texto de los «decreta» como una «notitia» antes que de norma jurídica positiva que estuviera vigente<sup>21</sup>.

Nº	Verbo latino	Traducción	Tiempo y modo verbal
II	statui	establecí, he dispuesto	pretérito perfecto
III	iuravi	juré, he jurado	pretérito perfecto
IV	promissi	prometí, he prometido	pretérito perfecto
VI	prohibeo	prohibo	presente de indicativo
X	addidi	he añadido, añadí	pretérito perfecto
XVI	mandavi	mandé, he mandado	pretérito perfecto

Tab. 2. Selección de verbos introductorios de los decretos, estatutos y constituciones de 1188.

18 GONZÁLEZ, Julio (1944): *Alfonso IX*, CSIC – Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, t. II, doc. 11, pp. 23-25.

19 Un análisis exhaustivo de todas las ediciones y sus modelos manuscritos en RUIZ ASCENCIO, José Manuel, *Op. cit.*, pp. 120-121 y sobre las copias modernas pp. 122-126.

20 FERNÁNDEZ CATÓN, José María (1993): *La Curia Regia de León de 1188...*, pp. 16-187; y RUIZ ASCENCIO, José Manuel, *Op. cit.*, pp. 128-130.

21 ARVIZU, Fernando de, *Op. cit.*, pp. 79-80.

### 3. LOS «DECRETA» DE 1188 EN CONTEXTO ARCHIVÍSTICO MEDIEVAL<sup>22</sup>

En la figura 1 mostramos un diagrama de flujos representando la interconexión de la tradición documental y textual de los documentos medievales conservados y con los perdidos. El núcleo es el hecho de la celebración de la curia regia de 1188 en la sede regia de León en el primer año del reinado de Alfonso IX según la donación del cillero de Bamba al arzobispo de Santiago, registrada en uno de los cartularios del Archivo de la Catedral de Zamora ya citado. Y también contamos con otras referencias sobre la labor legislativa de Alfonso IX como la noticia resumida en el siglo XVIII en el desaparecido «Tumbo Negro» del Archivo de la Catedral de Astorga<sup>23</sup>.

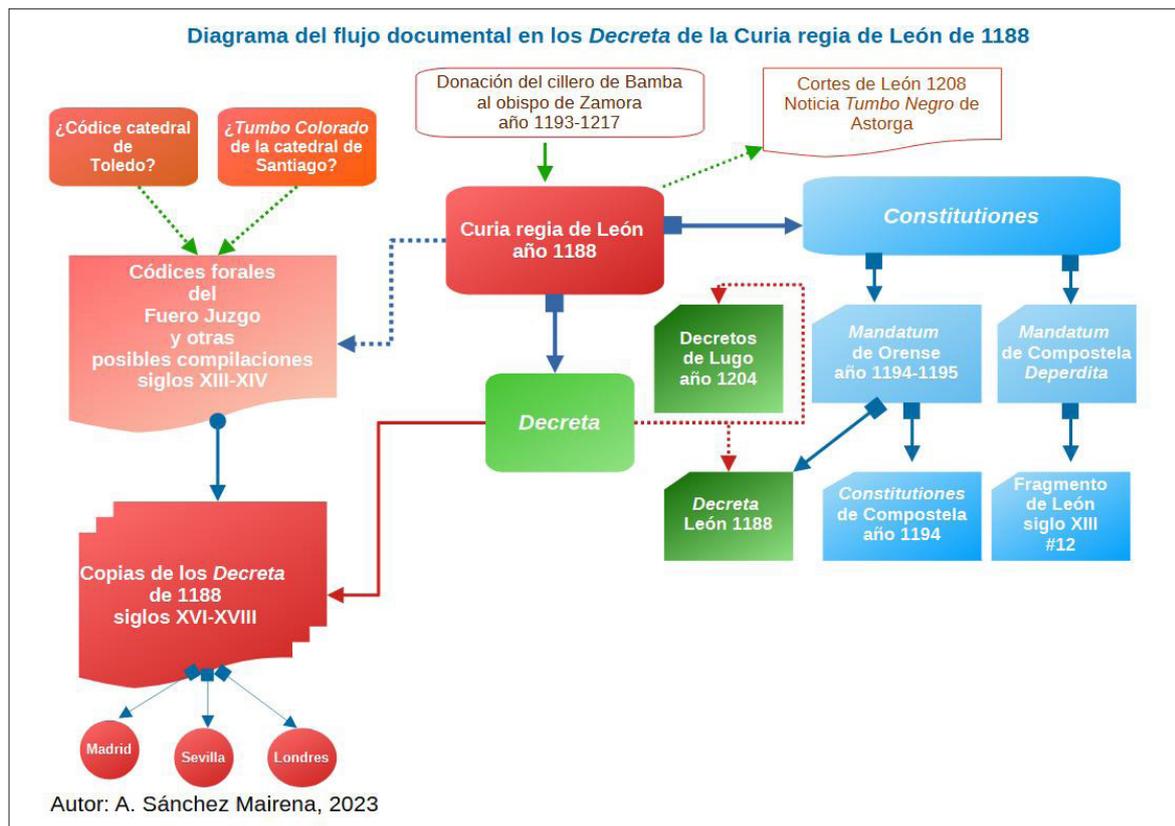


Fig. 1. Interconexión de la tradición documental y textual de los documentos medievales conservados y con los perdidos.

A partir de lo tratado en esa asamblea se generaron dos grupos de textos jurídicos: Por un lado, las denominadas constituciones, diferenciadas del grupo de los decretos. Estas las conocemos por dos vías de circulación; mediante la copia contenida en el mandato de Alfonso IX conservado en el Archivo catedralicio de Orense y por otro documento análogo enviado al arzobispo de Santiago que está perdido. Sin embargo, en el siglo XIII los notarios eclesiásticos sacaron copias fragmentarias de las constituciones, conservándose una remitida también en el siglo XIII a la Iglesia de León, conservada en su archivo capitular.

Por su parte, el grupo textual de los decretos ha llegado a nuestros días mediante dos series de copias medievales y modernas. Un ejemplar completo se inserta en el mencionado mandato conservado en la catedral de Orense y coincidiendo varios de sus estatutos con los remitidos en 1204 a los prelados gallegos con funciones jurisdiccionales en sus diócesis. Este mandato orensano tiene la

<sup>22</sup> Las referencias de los documentos están en el apartado de Fuentes al final de esta comunicación.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso (2016): «Los Tumbos Negro y Blanco: una ventana a los archivos medievales de la iglesia de Astorga (León)», *Astórica*, Año 33, núm 36, pp. 26-64.

particularidad de ser el único documento medieval original de la serie, conservando el sello pendiente de la cancillería regia de Alfonso IX, e insertando en su tenor sendas copias de los «Decreta» leoneses de 1188 y de las constituciones promulgadas en Santiago de Compostela en 1194.

En último lugar, representamos el grupo de copias de los decretos de 1188 elaboradas en los siglos XVI y XVIII a partir de dos códices del Furo Juzgo que contenían un apéndice de copias añadidas de diferentes textos legales del Reino de León. Hay indicios del uso de dos ejemplares distintos, uno de la Catedral de Toledo y otro de la de Santiago.

Complementariamente, en la tabla 3 ofrecemos los datos de ocho entidades documentales medievales usadas para trabajar este apartado:

Pieza e ingenuidad documental <sup>24</sup>	Fecha	Emisor / creador	Destinatario	Archivo
B. Donación del cillero de Bamba	1193-1217 copia s. XIV	Alfonso IX	Obispo de Zamora	Catedral Zamora
A. <i>Mandatum</i> de Orense	1194-1195	Alfonso IX	Obispo de Orense	Catedral Orense
A. Carta sellada C1194 <i>deperdita</i>	ca. 1194	Alfonso IX	Obispo de Santiago de Compostela	Catedral Santiago
B. <i>Mandatum</i> con los decretos de Lugo	1204 Copia 2ª mitad s. XIII	Alfonso IX	Obispo de Lugo y demás del reino de Galicia	AHN Procedente Catedral Lugo
B. Fragmento de León	2ª mitad s. XIII	Notario capitular de Santiago	Obispo y capítulo catedralicio de León	Catedral León
B. Códices forales <i>deperdita</i>	Siglos XII-XIV	¿Obispos, monasterios, audiencias, corte?	Jueces civiles y eclesiásticos	Catedrales Toledo y Santiago
¿Registros de cancillería o cartularios de la cancillería real <i>deperdita</i> ?	Siglos XII-XV	Cancillería Real de León	Curia, Corte y Tribunales reales	¿Archivo Real?
C. Referencias a las “cortes” de León de 1208	2ª mitad s. XVIII	Alfonso IX	Obispo de Astorga	BNE Catedral Astorga

Tab. 3. Perfil diplomático y archivístico.

### 3.1. Tipos de archivos

Por la copia cartularizada de la donación del cillero de San Martín de Bamba (Valladolid), datada entre 1193 y 1217, sabemos que en la curia leonesa de 1188 se realizaron dos funciones documentales. Una jurídica consistente en la compilación y promulgación de los decretos; y otra cancilleresca con la revisión y confirmación de documentos otorgados por los reyes anteriores conforme a la siguiente redacción latina: «cum ibi decreta mea institui et antecessorum meorum decreta confirmanda confirmavi»<sup>25</sup>. Al respecto, la redacción en pretérito de los verbos introductorios de las leyes, excepto en un caso podría relacionarse con la refundición de textos por los clérigos juristas de Alfonso IX, probablemente realizada entre 1188 y 1194 a partir de todos los documentos que transmitieran algún mandato con carácter legislativo (Tab. 2)<sup>26</sup>. Esta actividad sería también un indicador indirecto de la posible existencia de documentos a disposición de la gestión de la curia personal del rey.

24 La ingenuidad documental se codifica con A (originales) y B (copias).

25 ACZa, *Tumbo Negro*, f. 49r.

26 ESTEPA DÍEZ, Carlos, *Op. cit.*, pp. 28-29.

No sabemos mucho acerca de los primeros archivos formados en el entorno de los reyes, pero es probable que los oficiales de la cancillería y otros escribas y clérigos juristas a su servicio fueran generando los primeros acervos documentales. La labor de compilación de estos decretos, su copia inserta con técnicas librarias en el mandato de la catedral de Orense y el probable uso de códices del Fuero Juzgo para servir de base a su trabajo, nos dan una idea básica de lo que pudieron ser esos primeros archivos de los reyes. Aunque una parte de la documentación de gestión inmediata viajara junto a la curia durante su itinerancia por el reino, es posible que otra parte se custodiara distribuida por distintas sedes fijas como monasterios, catedrales, palacios o castillos.

También hemos visto cómo los documentos originales que implicaban importantes derechos, privilegios o franquicias eran llevados por sus poseedores para ser ratificados por los nuevos monarcas en la primera asamblea o curia que se convocara. A partir de estos acervos, los representantes de la iglesia, de la nobleza y de los concejos recogían los documentos importantes que eran llevados físicamente ante la curia del rey para su confirmación o renovación.

Sabemos además que a lo largo del siglo XII ya estaban constituidos los primeros archivos de muchos concejos importantes, de la existencia de acervos personales por parte de las familias nobles o de los individuos más relevantes de las comunidades de aldea cuando no los tuvieran depositados en alguna iglesia o monasterio.

En un segundo nivel estaban los archivos eclesiásticos. Por un lado tenemos referencias tanto explícitas como indirectas a la existencia de archivos capitulares y episcopales, mientras que en relación con los decretos de 1188 no encontramos hasta el momento referencias precisas sobre su custodia en archivos monásticos, que fueron grandes protagonistas en el período anterior al siglo XII por todo el reino de León, Galicia y Asturias.

A partir de la tabla 3 deducimos, también, cómo la mayoría de los manuscritos relacionados con los decretos de 1188 se guardaron en los archivos creados, custodiados y gobernados por los capítulos catedralicios, aunque normalmente la mayoría de los documentos iban dirigidos por la cancillería de Alfonso IX a los obispos.

### **3.2. Los fondos documentales**

Desde el punto de vista general respecto a los formatos y los soportes materiales, estos documentos se custodiaron y transmitieron de la siguiente manera:

- A. Originales medievales en pergamino.
- B. Copias modernas en papel, suponiendo la mayoría de los ejemplares conservados.
- C. Como piezas sueltas medievales en Lugo y Orense.
- D. Cartularizados en libros en Lugo, Zamora y Astorga; y en rollo solo en León.
- E. Formando anexos dentro de códices jurídicos en Toledo y Santiago de Compostela.

La tabla 3 refleja también que en los archivos catedralicios se custodiaron los textos documentales y librarios cuya ingenuidad mayoritariamente pertenece al ámbito de las copias, haciéndose mediante tres procedimientos. En primer lugar, las piezas sueltas de los documentos originales como el mandato de Orense se custodiarían formando mazos o atados de documentos si estaban desplegados; o formando agrupaciones de piezas dobladas dentro de sacos o bolsas. Por otras fuentes sabemos que también se utilizaban muebles tipo arcas o armarios como el existente en el Museo de la Catedral de León.

Un segundo procedimiento de conservación era el de la copia de los textos documentales en libros. En este caso observamos a su vez tres modalidades como los documentos cartularizados tales como la donación del cillero de Bamba en el «Tumbo Negro» de la Catedral de Zamora; los decretos de Lugo

de 1204 en el «Tumbo Viejo» de su catedral, confeccionado en la segunda mitad del siglo XIII; o los ordenamientos de la curia o corte de León de 1208 que se copió en el desaparecido «Tumbo Negro» de la Catedral de Astorga, confeccionado hacia mediados del siglo XIII. El caso del fragmento de una de las constituciones de 1194 de la Catedral de León se copió a partir de un manuscrito del Archivo de la Catedral de Santiago y parece que formaba parte de un cartulario en formato de rollo, en el que los notarios capitulares de la iglesia leonesa compilaron diferentes copias de textos documentales.

Otra modalidad era la copia de textos con carácter legislativo que fueron transcritos como un anexo al final de códices forales o del Fuero Juzgo. Estos libros contenían la legislación fundamental del Reino de León y sabemos que frecuentemente había un ejemplar en toda catedral, episcopado o monasterio, así como en cada tribunal civil o eclesiástico. Junto a la antigua ley romano-visigoda se fueron acumulando los textos legales de concilios, fueros locales, constituciones, concilios o decretos, a los que se añadieron los leoneses de 1188 de Alfonso IX. Los libros manuscritos que incorporaron una copia de los decretos leoneses no se han conservado, pero sabemos que existieron dos, uno en la Catedral de Toledo y otro en la de Santiago de Compostela, éste denominado «Tumbo Colorado».

El mandato al capítulo orensano presenta un formato no habitual en los textos diplomáticos al insertar la copia de los decretos y constituciones en forma de columnas al modo de los códices, concretamente en tríptico. Además, el texto copiado de los decretos de León, posteriormente confirmados en Santiago en 1194, está introducido mediante una rúbrica de tinta roja, de la misma manera que se hace en los cartularios y era habitual en los códices manuscritos altomedievales. De hecho, este mandato parece el folio de un libro, aunque dispone de sello real de cera roja pendiente y tiene la estructura diplomática propia de un documento oficial emitido por la cancillería regia, mediante su protocolo inicial, su texto donde se inserta la copia y su escatocolo. Este formato nos permite plantear la hipótesis de si el escriba fue un clérigo habituado a la escritura de códices o si de alguna manera se estuviera reflejando un modelo de registro donde se fueran copiando textos en la cancillería o curia del entorno del rey.

Los dos tipos de escritura de este documento reflejan bien dos fases de trabajo. La primera de copia del protocolo inicial y del tenor documental con el texto legislativo realizado con una clara técnica libraria. Al final se añadió lo que parece el escatocolo, pero en realidad es el texto diplomático del «mandatum» regio por el canciller de Alfonso IX, complementado por la validación mediante el sello real de cera roja pendiente. Este sistema a finales del siglo XII aportaba el carácter de original cancelleresco a una copia que se suponemos que se circuló a todas las autoridades civiles y eclesiásticas del Reino de León.

De hecho, tanto los documentos de Orense y Lugo tienen forma de mandato, una tipología usada por el rey para enviar órdenes a las autoridades territoriales de todo el reino. Un tipo documental que por su trascendencia jurídica y procedencia regia debía ser custodiado para evitar su pérdida. Y en ese sentido vamos percibiendo como en los archivos capitulares bajomedievales se fueron formando series o agrupaciones de documentos reales o pontificios que han llegado a nuestros días, mientras que muchos otros documentos medievales han desaparecido.

Gran parte de los ejemplares conservados han sido transmitidos como copias en cartularios o tumbo. Pero gran parte de los códices manuscritos medievales identificados en nuestro marco de estudio podemos catalogarlos como *deperdita*. Es un término latino que se ha utilizado en la descripción de archivos y catalogación de bibliotecas desde el medievo hasta el siglo XIX, pues en el conjunto de los especialistas de la heurística se valoraba mucho dejar constancia de las fuentes perdidas en las ediciones y publicaciones. Con ese término se designan a las fuentes manuscritas que sabemos que existieron, pero que actualmente están perdidas, destruidas o desaparecidas sin que sepamos donde localizarlas. Un buen ejemplo de este tipo de manuscritos es el cartulario de Astorga del siglo XIII, destruido durante la Guerra de la Independencia (1808-1812), pero del que conservamos una buena

descripción del siglo XVIII realizados por fray Manuel Méndez, un colaborador del Padre Manuel Risco en la localización de fuentes para redactar la *España Sagrada*<sup>27</sup>.

### 3.3. La localización de los archivos

Los manuscritos, fueran originales o copias relacionados con los decretos de 1188 o las constituciones de 1194, fueran recogidos y custodiados en archivos catedralicios aunque normalmente el destinatario de los documentos fue el obispo de las respectivas diócesis.

A finales del siglo XII y estaban constituidos todos los capítulos catedralicios hispánicos conforme a la reforma gregoriana y las antiguas iglesias episcopales se estaban transformando arquitectónicamente en complejos catedralicios románicos e iniciándose las primeras obras góticas.

Los archivos se solían localiza en dos ámbitos preferentes en virtud de la seguridad y las mejores condiciones de conservación, como eran los armarios empotrados en los muros en las zonas de los claustros y próximos a las salas capitulares y a mano de los notarios y dignidades capitulares. Otro lugar preferente de custodia de los libros y documentos importantes fueron los tesoros catedralicios, ubicados normalmente en el interior de los templos y cercanos a las sacristías o sagrarios.

Era frecuente que las arcas y armarios de los documentos custodiaran además códices documentales junto a otros tipos de libros y junto a las valiosas joyas y alhajas litúrgicas de los templos.

Obviamente también se crearon archivos en el ámbito de los obispos y dentro de las residencias episcopales.

### 3.4. Los custodios

Tenemos constancia directa y datos indirectos para afirmar que los decretos y constituciones fueron remitidos oficialmente por Alfonso IX a los obispos del reino, quedando constancia para Lugo, Orense y Santiago de Compostela, pero la custodia de los documentos apunta a que se realizó en los archivos de sus catedrales.

El caso de los decretos de Lugo de 1204 nos permite hacer una lectura específica sobre el uso y archivado de estos mandatos conteniendo decretos legislativos de Alfonso IX. El texto está cartularizado en el «Tumbo Viejo» que elaboró el capítulo catedralicio lugués en la segunda mitad del siglo XIII. El documento está fechado en esa ciudad el 3 de noviembre de 1204, cuando el rey pasó por allí en uno de sus viajes a Santiago de Compostela y al reino de Galicia. Sabemos que diplomáticamente era un mandato regio porque la fórmula dispositiva comienza con el verbo latino *mandamus*. Es un ejemplar que iba dirigido a todos los obispos del reino galaico y nos ofrece un patrón de custodia y transmisión archivística:

«Mandamus *et quod* omnes milites ueniant ad mandatum *episcopi*, in cuius *episcopatu* fuerint *constituti*, *scriptum* istud *iuraturi et firmiter obseruaturi*.»

Este dispositivo en latín precisa que el obispo debía tener a mano el documento del mandato con una serie de decretos y constituciones relacionadas textual y jurídicamente con los «Decreta» de León de 1188. El prelado debía recibir el juramento de todos los hidalgos de sus diócesis, sobre las que los obispos gallegos ejercían el señorío jurisdiccional, para la buena realización de la vigilancia de los caminos y el fiel cumplimiento de las disposiciones reales contenidas en el mandato. Por tanto, el obispo debía disponer de un archivo en su entorno en el que custodiar los documentos reales.

La dirección de los mandatos claramente identifica a los prelados del reino leonés, que como máxima autoridad civil y eclesiástica en sus diócesis y jurisdicciones directas, eran los titulares jurídicos de la custodia de los documentos públicos en sus archivos. La recepción de mandatos conteniendo

27 SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso. (2016): «Los Tumbos Negro y Blanco...».

decretos por los obispos leoneses también se explica porque el estamento episcopal formaba parte de las curias y asambleas regias. Es decir, que los preladados leoneses medievales eran autoridades políticas del primer nivel.

Del mandato lucense solo conservamos su copia cartularizada, pero sabemos que su original dotado del sello real se custodiaba en la segunda mitad del siglo XVIII según un inventario de documentos episcopales<sup>28</sup>.

Es probable que los documentos reales de las diócesis se conservaran en los archivos-tesoro catedralicios por ser los lugares más seguros para la custodia y control; porque los preladados en muchas ocasiones estaban fuera de las diócesis por diferentes motivos, quedando el gobierno en manos de un vicario general que generalmente era una dignidad de su catedral. Independientemente, existían los archivos episcopales en el entorno directo de los obispos, pero normalmente gestionados por sus capellanes y sus notarios o secretarios.

#### 4. CONCLUSIONES

Los documentos de los decretos y constituciones iban destinados a los obispos como titulares de la diócesis y como señores jurisdiccionales; siendo la autoridad obligada a compilarlos, custodiarlos y usarlos en el ejercicio de sus funciones de gobierno. El obispo era el titular de la custodia archivística según el derecho civil y el canónico, delegando el ejercicio de la custodia en otros oficiales como notarios a su servicio o del capítulo, canónigos, tesoreros u otros oficiales vicarios.

La custodia tenía lugar en las catedrales, probablemente en los tesoros como espacios más seguros que garantizaban el control del acceso a los documentos. Es decir, que deducimos una función activa de las catedrales en la custodia de los documentos de gobierno episcopales importantes para el gobierno y administración de la diócesis. Estos formaban parte de fondos de titularidad episcopal que se han transmitido en numerosas ocasiones dentro de los archivos catedralicios, donde han podido llegar hasta nosotros en muchos casos, pero que los investigadores y especialmente muchos aficionados a las tareas archivísticas han confundido y mezclado las procedencias de los documentos capitulares con los episcopales, sin estudios de identificación previos para difundirlos y favorecer el buen uso por los investigadores.

Generalmente el archivo episcopal ha sido el más antiguo y estable dentro de las diócesis y del que menos documentación se ha conservado en general. Desde antiguo el obispo ya se servía de la infraestructura del templo principal donde estaba su cátedra o sede. Mientras que los archivos capitulares se formaron a partir del siglo XI, normalizándose a partir del XIII conforme al modelo de la curia vaticana, los archivos diocesanos no se crearon hasta el siglo XVI, permaneciendo fondos episcopales en los archivos catedralicios hasta nuestros días en muchas diócesis.

Por ejemplo, en Santiago de Compostela apenas hay noticias de la documentación arzobispal medieval hasta el siglo XV; mientras que en Lugo desde el siglo XVI se conservaban documentos episcopales, pero en el siglo XIX se mezclaron todos durante la incautación desamortizadora. Actualmente en Lugo pasan por fondos catedralicios la mayoría de los fondos históricos, aunque los de origen y función episcopal suponen *ca.* 50%.

El estudio de los decretos leoneses en contexto archivístico nos indica, por tanto, que el archivo fue un instrumento de apoyo en las funciones de gobierno del obispo medieval. De hecho, éstos eran miembros natos de las curias ordinarias, extraordinarias o plenas, así como de las primeras cortes o parlamentos, siendo sus archivos reflejo del ejercicio de su autoridad y del alcance de sus actuaciones en el plano temporal y especialmente en el religioso, dentro del ámbito de su diócesis y como reflejo

28 SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso (2015): «Los decretos de Lugo de 1204...».

también de las funciones que el rey les encomendara como políticos, como clérigos letrados o como diplomáticos o consejeros regios.

## FUENTES

- Archivo Catedral de León (ACLe), *Pergaminos*, doc. 1.700. Copia de la 2ª mitad del siglo XIII.
- Archivo de la Catedral de Orense (ACOr), *Pergaminos*, Priv. I, nº 51 y nº 52. S. d. Original cancelleresco con sello pendiente *inter* 1194-1195; copia *ibidem*, Priv. I, nº 46.
- Archivo de la Catedral de Zamora (ACZa), *Tumbo Negro*, f. 49r; *Tumbo Blanco*, f. 55v. *Inter* 1193-1217. Copias del siglo XIII y XIV respectivamente.
- Archivo Histórico Nacional (AHN), *Códices y Cartularios*, CODICES, L.1043, «Tumbo Viejo», doc. 56, ff. 27v-28r. 1204, noviembre, 3. Lugo. Copia de la segunda mitad del siglo XIII.
- Biblioteca Capitular y Colombina (BCCSe). Arzobispado de Sevilla, Ms 82-1-13, ff. 189v-192r. Copia 2ª mitad del siglo XVI.
- Biblioteca Nacional de España (BNE), *Sección Manuscritos*, Ms 12902, ff. 301v-304v.
- *Ibidem*, Ms 772, ff. 305-308. *Inter* 1577-1601. Copia *ininter* 1577-1601.
- *Ibidem*, Ms 4357, ff. 64r-65r. Copia 2ª mitad del siglo XVIII.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARVIZU, Fernando de (1988): «Las cortes de León de 1188 y sus decretos. Un ensayo de crítica institucional», en *El Reino de León en la Alta Edad Media. I: Cortes, concilios y fueros*, Centro de Estudios «San Isidoro», León, pp. 13-141.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos (1988): «Curia y Cortes en el Reino de León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, pp. 23-103.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María (1990): «El llamado “Tumbo Colorado” y otros códices de la iglesia compostelana. Ensayo de reconstrucción», *Archivos Leoneses*, núm. 87-88, pp. 7-292.
- (1993): *La Curia Regia de León de 1188 y sus «decreta» y constitución*, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» y Archivo Histórico Diocesano, León.
- GONZÁLEZ, Julio (1944): *Alfonso IX*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, t. II, doc. 11, pp. 23-25.
- GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano (dir.) y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Esther (coord.) (2018): *Las Cortes de León: cuna del parlamentarismo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (2020): «Curia y Cortes en el Reino de León (1188-1230)», en Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, pp. 245-264.
- NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción [coords.] (2022): *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel (2018): «Los *decreta* de la curia leonesa de 1188. Manuscritos, edición y traducción», en Emiliano González Díez (dir.) y Esther González Hernández (coord.), *Las Cortes de León: cuna del parlamentarismo*, Cortes Generales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 119-140.
- SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso (2016): «Los Tumbos Negro y Blanco: una ventana a los archivos medievales de la iglesia de Astorga (León)», *Astórica*, año 33, núm 36, pp. 26-64.
- (2015): «Los decretos de Lugo de 1204: edición crítica y novedades sobre su datación», *Lucensia*, vol. 26, núm. 51, pp. 103-116.
- (2014): «El “Tumbo Viejo” de Lugo y la tradición textual de los Decreta de la Curia regia de 1188», *Lucensia*, vol. 24, núm. 49, pp. 255-269.
- SASTRE SANTOS, Eutimio (2005): *Ensayos de archivística eclesial hispana*, EDIURCLA: Institutum Iuridicum Clarenianum, Roma.